



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00376-00

La señora **MIRYAM OFIR VARGAS** formula acción de tutela en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA “COOPRODECOL LTDA”**., siendo necesario vincular de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales de petición, y habeas data, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **YAM OFIR VARGAS** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA “COOPRODECOL LTDA”**., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, se dispone **vincular** de oficio a **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA “COOPRODECOL LTDA”**, y a los vinculados **TRANSUNION (CIFIN)** y **DATA CREDITO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



CUARTO: REQUERIR a la demandante para que aclare si el escrito aportado con la tutela dirigido a **COLCOMERCIO**, es el derecho de petición al cual hace referencia en la presente acción constitucional, o sí por el contrario la petición que elevó ante la entidad accionada el día 13 de junio de 2022 mediante correo electrónico de gmail es otro distinto, de ser así allegue dicho escrito de manera pronta e inmediata para determinar cuál es su contenido, fecha, y si dentro del mismo se elevaron las peticiones que hoy pretende con esta tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 108 del 11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4680dd641dda61b741ad2700a76d30b95bdbb40b2d76d838646d65dec1fb70b**

Documento generado en 08/07/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>